



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

23

Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: C/72/2019

Recurrente: Cecilia Manzo Pérez

Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas

Comisionado Ponente: Ángel Eduardo Rosales Ramos

Tepic, Nayarit, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

VISTOS, Los autos del expediente **C/72/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Cecilia Manzo Pérez**, por la falta de respuesta a su solicitud, por parte de la **Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema infomex, Cecilia Manzo Pérez, solicitó información a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas (fojas 3 a 9 del expediente), en la que requirió:

“Curriculum del director o directora de la carrera de Terapia Física y SPA actualizado. Así como cedula federal de cada uno de estos”

SEGUNDO. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, venció el plazo de los 20 días hábiles, que establece el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, para que el Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, otorgara respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que precede.

TERCERO. El diez de julio de dos mil diecinueve, Cecilia Manzo Pérez presentó recurso de revisión en contra de Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, recibido en la oficialía



NAYARIT



de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día once de julio de dos mil diecinueve (fojas 1 y 2 del expediente), consistente en:

“Se solicitó la cedula profesional FEDERAL del Abogado general y solo se envía la cedula estatal y no se detalla en respuesta el motivo”

CUARTO. El once de julio de dos mil diecinueve, dicho medio de impugnación se registró con el número **C/72/2019**, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin actuar en consecuencia alguna de ellas (fojas 10 a la 16 del expediente).

QUINTO. El doce de agosto de dos mil veintiuno, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente (foja 17 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión C/72/2019, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Cecilia Manzo Pérez, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye una falta de respuesta, misma que se atribuye a los Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.



NAYARIT



TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154, apartado VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

CUARTO. AGRAVIOS. A título de agravios, Cecilia Manzo Pérez, expresó: *“Se solicitó la cedula Profesional FEDERAL del Abogado general y solo se envía la cedula estatal y no se detalla en respuesta el motivo”.*

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravio expresados por Cecilia Manzo Pérez, en virtud de hacer referencia a la fracción VI, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, siendo omisa en otorgar respuesta dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia, ya que con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue recibida con el folio 00273119, ante el sujeto obligado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas. Por lo que, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, venció el plazo de los 20 días hábiles para otorgar respuesta, sin advertirse que se haya notificado a la parte recurrente, la ampliación del plazo excepcional que dispone la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 00273119, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





NAYARIT



Estado de Nayarit, además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo doce de julio de dos mil diecinueve.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día en que reciba tal notificación, dé respuesta a la solicitud con folio 00273119 e informe a este Instituto el cumplimiento de la misma. Por lo que una vez recibida la información, el Instituto verificará la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales considera que el cumplimiento no corresponde a lo solicitado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre las causas que manifieste.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que se dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan.

Lo anterior, en términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución y en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

No pasa de inadvertido para este Instituto, que los documentos en los que conste la información solicitada pudiera tratarse de información reservada de acuerdo a lo establecido en los artículos 70,71, 79 y demás relativos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y/o



NAYARIT

confidencial debido a que pudiera contener datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, esto de conformidad con el artículo 82, de la Ley de Transparencia y el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit y demás relativos, bajo estos supuestos el Instituto recomienda al sujeto obligado eliminar mediante el proceso de tildado, las partes o secciones clasificadas como confidenciales, es decir elabore una versión pública de la información.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado, Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado.

SEGUNDO. Se **CONDENA** al sujeto obligado a la entrega de la información solicitada, relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se recomienda a la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, en los tiempos estipulados para ello.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles de contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

Notifíquese a las partes, vía correo y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia,



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

mediante oficio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el segundo de ellos, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veintidós.



Comisionado Presidente

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Comisionado

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Secretaría Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.